



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-033-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, con referencia **AA-018-003-15**, derivado de la revisión al Informe de Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 861, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el estado de ingreso y egresos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de la Alcaldía Municipal de Nindirí, Departamento de Masaya; **b)** Evaluar el informe sobre el control interno de la Alcaldía, evaluando el sistema de la contabilidad financiera y el sistema de control administrativo de la Alcaldía Municipal de Nindirí; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal de Nindirí, con los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-033-17

Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus Reformas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, su Reforma (Ley No. 565), Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario.

2) Información Financiera Complementaria: Se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, tomado en su conjunto. **3) Control Interno:** Se identificaron ciertas condiciones reportables de control interno que a continuación detallamos:

a) Ayuda a mujeres artesanales emitidos y conceptualizados en Comprobantes de Pagos como préstamos personales hasta por la cantidad de Treinta Mil Quinientos Córdobas Netos, (C\$30,500.00), sin contar con normativa y políticas que regulen el otorgamiento de préstamos a particulares; **b) Cuenta Corriente Número 480200284 exclusiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para Transferencias Municipales fue sobregirada hasta por la cantidad de Ciento Setenta y Un Mil Quinientos Treinta y Tres Córdobas con 25/100, (C\$171,533.25);** **c) Tarjeta de Kardek de Bodega, se registran las entradas y no la salida de los materiales; y,** **d) Fondos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferidos a la Cuenta Operativa No. 480200101 de la Alcaldía de Nindirí hasta por la cantidad de Dos Millones Novecientos Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Córdobas con 24/100, (C\$2,940,745.24) sin ninguna justificación; y,** **4) Cumplimiento Legal y**

Normativo: La Alcaldía Municipal de Nindirí, cumplió con los aspectos importantes de la leyes, normas y regulaciones aplicables y con respecto a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamo nuestra atención que nos hiciera pensar que la comuna auditada, no cumplió con todos los aspectos importantes, con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los

artículos 9, numeral 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, con referencia **AA-018-003-15**, derivado de la revisión al Informe de Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-033-17

otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecisiete (1,017) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MFCM/Brenda